



2021-10-3-0003706

JR/nmv

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 JUL 2023

VISTO: estos antecedentes relacionados con la Licitación Pública N° 4/2022, convocada por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la “Adquisición de camiones tractores con doble eje trasero, chatas para transporte de maquinaria, cazambas y tanque cisterna isotérmico”;---

RESULTANDO: I) que por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 1° de junio de 2022, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares a regir en el referido procedimiento licitatorio;-----

II) que al acto de apertura de ofertas realizado con fecha 22 de julio de 2022, se presentaron los siguientes oferentes: AUTOLIDER URUGUAY S.A., FILAR S.A., HACHT S.A., JOSÉ MARÍA DURÁN S.A., PATERIC S.A., PRIVALINE S.A., SANDONATO S.A., SANQUILCO SOCIEDAD ANÓNIMA, SANTA ROSA AUTOMOTORES S.A., SEMBRAR S.R.L. y SERVIPIEZAS S.A.;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, designada al efecto, al proceder a la evaluación y comparación de propuestas presentadas sugiere: 1) desestimar las ofertas presentadas por las empresas FILAR S.A., JOSÉ MARÍA DURÁN S.A., PRIVALINE S.A., SANQUILCO SOCIEDAD ANÓNIMA, SANTA ROSA AUTOMOTORES S.A. y SEMBRAR S.R.L., por incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares; 2) adjudicar los diferentes ítems del objeto de la siguiente forma: el ítem 1 a las empresas PATERIC S.A. y HACHT S.A., de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 5.2 de la Sección V del Pliego de Condiciones Particulares,

258101

adjudicándole 5 (cinco) unidades a cada una de ellas, cuyo monto de adquisición incluye el precio de fábrica del vehículo, el precio de la garantía, herramientas, manuales y 5 kits de repuestos; el ítem 2 a la empresa SERVIPIEZAS S.A.; el ítem 3 a la empresa SERVIPIEZAS S.A. y el ítem 4 a la empresa SANDONATO S.A.; y 3) disponer que el monto de una de las unidades del Ítem 2 será financiado en forma directa con crédito presupuestal;-----

II) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 3108/2022, de 7 de diciembre de 2022, ha tomado la intervención previa que le compete observando el gasto;--

III) que la referida observación del gasto se funda por un lado, en que la Sección VI del Pliego de Condiciones Particulares establece que para los Camiones Tractores el motor debe ser “del tipo diésel turbinado” y que eso contraviene el artículo 38 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, el cual prevé que *“La renovación de la flota vehicular dispuesta en el artículo anterior, así como toda renovación o adquisición de vehículos en los Incisos 02 al 29, se hará siempre por vehículos con motores a nafta, salvo excepciones debidamente fundadas en la utilidad para el servicio de vehículos movidos con otro tipo de combustible; y por otro lado en que, la presente Licitación no fue incorporada en el Plan Anual de Compras de Contratación (PAC) en contravención a lo establecido en la normativa referenciada (artículo 24 de la Ley N° 19.355, de 18 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 51 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y su Decreto reglamentario N° 339/021, de 4 de enero de 2021;-----*

IV) que sin perjuicio de lo señalado por el citado Tribunal, en el presente caso se entiende que el Poder Ejecutivo se encuentra en condiciones de insistir en el gasto, existiendo razones sustantivas para adjudicar la licitación en cuestión desde que lo que prevé el artículo 38 de la Ley N° 18.362, resulta una previsión genérica cuando en el caso estamos frente a la adquisición de vehículos de transporte de



carga pesada, como los del tipo Camión Tractor, lo que por sí solo justifica que los mismos tengan motores diésel turbinados, caso contrario resultarían un pésimo negocio para la Administración constituyéndose en una contratación contraria al interés de la misma, además de que así lo indica el sentido común, y en todo caso, no cabe duda que resulta de entera aplicación lo previsto en la parte final del artículo 38 de la Ley N° 18.362, cuando establece “*salvo excepciones debidamente fundadas en la utilidad para el servicio, de vehículos movidos con otro tipo de combustible*”, lo que está fuera de toda duda cuando se trata de camiones tractores a ser utilizados para obras viales, es decir, vehículos para el transporte de carga pesada;-----

V) que el Pliego de Condiciones Particulares se redactó sobre el entendido de que tal compra estaba comprendida en las excepciones antes indicadas, además de que así lo indicaba el sentido común, y de que se entienden aplicables al caso los principios previstos en el artículo 149 del TOCAF, en particular, los del literal A) Flexibilidad, literal C) Razonabilidad y literal D) Materialidad frente al formalismo, los que a su vez tienen su correspondencia con los previstos en el artículo 2) del Decreto 500/991, en particular los referidos en los literales d) verdad material; e) economía, celeridad y eficacia; y g) flexibilidad, materialidad y ausencia de ritualismos;-----

VI) que con respecto al fundamento referido al Plan Anual de Compras (PAC), la presente licitación fue dispuesta luego de aprobarse el Plan de la Unidad Ejecutora 003 y del Inciso 10, los que fueron aprobados por Resolución del Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 25 de marzo de 2022 y de la Directora General de Secretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 29 de marzo de 2022, respectivamente, mientras

que el Pliego de Condiciones Particulares de la licitación fue aprobado por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 1° de junio de 2022, y a su vez, más allá de lo que establece la norma, la no previsión de la adquisición en cuestión en el Plan de la Unidad Ejecutora, no puede considerarse un impedimento sustancial para invalidar el procedimiento, lo que por otra parte no disponen las normas más arriba indicadas, las que incluso prevén que el plan anual publicado podrá ser sujeto de incorporaciones o modificaciones, en cualquier momento, durante el año alcanzado por la planificación, artículo 6° del Decreto N° 339/021 (Incorporaciones o modificaciones a la Planificación), además de que la licitación no fue cuestionada por la Agencia Reguladora de Compras Estatales al tiempo de ingresarse la misma en su página Web y en el Sistema de Compras Estatales (SICE);-----

VII) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 1406/2023, de 31 de mayo de 2023, mantuvo la observación del gasto formulada en Resolución N° 3108/2022, de 7 de diciembre de 2022;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, por el artículo 9° del Decreto N° 295/000, de 11 de octubre de 2000, por el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios no Personales, aprobado por el Decreto N° 131/014, de 19 de mayo de 2014;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Desestímense las ofertas presentadas por las empresas: FILAR S.A., JOSÉ MARÍA DURÁN S.A., PRIVALINE S.A., SANQUILCO SOCIEDAD



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

ANÓNIMA, SANTA ROSA AUTOMOTORES S.A. y SEMBRAR S.R.L., para el llamado a Licitación Pública N° 4/2022, convocado por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la “Adquisición de camiones tractores con doble eje trasero, chatas para transporte de maquinaria, cazambas y tanque cisterna isotérmica”, por incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.-----

2°.- Adjudicase insistiendo en el gasto el llamado a Licitación Pública N° 4/2022, convocado por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la “Adquisición de camiones tractores con doble eje trasero, chatas para transporte de maquinaria, cazambas y tanques con cisterna isotérmica”, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Ítem	Empresa	Descripción	Precio CIP U\$S	Precio Plaza + IVA U\$S
1	PATERIC S.A.	5 camiones tractor con doble eje trasero 6x2	444.000	
	HACHT S.A.	5 camiones tractor con doble eje trasero 6x2	444.065	
2	SERVIPIEZAS S.A.	3 chatas para transporte de maquinaria	194.850	
3	SERVIPIEZAS S.A.	10 cazambas	468.000	
4	SANDONATO S.A.	2 tanques cisterna isotérmicos semirremolque		157.626 + 34.677,72
Total				1:743.218,72

3°.- Autorízase a los fines indicados la inversión de la suma de U\$S 1:743.218,72 (dólares estadounidenses un millón setecientos cuarenta y tres mil doscientos dieciocho con setenta y dos centavos), monto que será atendido de la siguiente forma: U\$S 1.678.268,72 (dólares estadounidenses un millón seiscientos setenta

y ocho mil doscientos sesenta y ocho con setenta y dos centavos), con cargo al contrato vigente de crédito de uso -Leasing Financiero- celebrado con el Banco de la República Oriental del Uruguay con fecha 13 de febrero de 2019 y modificaciones posteriores, con precio CIP para el caso de los Ítems 1, 2 y 3, más el interés de financiación del leasing, más el 5 % para gastos de importación, y con precio de plaza más el IVA para el Ítem 4, y U\$S 64.950 (dólares estadounidenses sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta) con cargo directo a créditos presupuestales. Dichas erogaciones más los Mayores Costos resultantes, se atenderán con cargo a la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 855, Objeto del Gasto 314, Financiación 1.1. Rentas Generales.-----

4°.- Establécese que la notificación a las firmas adjudicatarias y los antecedentes licitatorios constituirán a todos los efectos legales el Contrato correspondiente a que refieren las disposiciones del Pliego de Condiciones Particulares, y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia, siendo las obligaciones y derechos de las contratistas, los que surgen de las mismas y de sus ofertas.-----

5°.- Dispónese que las empresas contratistas deberán constituir Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato dentro de los 10 (diez) días siguientes a la notificación de la presente Resolución. La falta de cumplimiento de las exigencias precedentes hará caducar los derechos de las adjudicatarias del Contrato.-----

6°.- Comuníquese al Tribunal de Cuentas y siga la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de proceder a la intervención contable del caso; fecho, remítase para su intervención al Contador Central delegado de la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas, destacados ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

[Handwritten mark]

Transporte y Obras Públicas para notificar a los interesados y dar cumplimiento al Decreto N° 526/003, de 18 de diciembre de 2003, y demás efectos.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LACALLE POU LUIS